



DTAI

20223751538941

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., septiembre 15 de 2022

Señor

**ANONIMO**

Bogotá - D.C.

**REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20221851608052**

En atención al Derecho de petición, mediante el cual manifiesta “Que se está ocupando el espacio público con camiones y materiales de construcción sobre el andén de la calle 32 Sur No. 39 A – 36 / 42 “, le informo:

El Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital No. 552 del 26 de septiembre del 2018, “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, en su **Artículo 7º** establece las siguientes definiciones:

**Actividad de aprovechamiento económico permitida en el espacio público:** Es cualquier actividad lícita con motivación económica y debidamente reglamentada en el presente Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP o en otra norma que la consagre.

**Administración del espacio público:** Es el ejercicio para permitir la gobernabilidad del espacio público por parte de la Administración Distrital para preservarlo como derecho colectivo. Esta es una facultad del Estado y solo puede ser ejercida por particulares por medio de los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público que se enuncian en el presente decreto o los demás que consagre la ley y las normas complementarias. Ejercen la administración del espacio público las Entidades Administradoras del Espacio Público.

**Aprovechamiento económico del espacio público:** Es el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previo contrato o acto administrativo de la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

**Área susceptible de aprovechamiento económico en el espacio público:** Es la zona delimitada y regulada de un específico espacio público a cargo de la respectiva Entidad Administradora del Espacio Público susceptible de aprovechamiento económico en el Distrito Capital.

**Contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.** Es el negocio jurídico generador de obligaciones suscrito entre la Entidad Gestora del

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



DTAI

**20223751538941**

Información Pública

Al responder cite este número

*Aprovechamiento Económico del Espacio Público competente y una persona natural o jurídica, previsto en el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es conceder el uso, goce y disfrute, bajo ciertas condiciones, de uno o varios espacios públicos, susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, según las normas vigentes y de manera temporal.*

Así mismo la citada norma en su **Artículo 11** establece: *Entidades Administradoras del Espacio Público. Son las entidades distritales que de acuerdo con sus competencias ejercen la administración del espacio público. Estas entidades son responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, de conformidad con las políticas distritales que orientan la materia, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico. Estas entidades podrán realizar las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en los elementos del espacio público a su cargo.*

ENTIDAD	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	Alamedas, plazas y plazoletas. Controles ambientales. Espacio aéreo. Puentes peatonales. <b>Red de andenes, vías peatonales y pasos Peatonales.</b> Zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales

Por otra parte, en el **Artículo 8**, se establecieron las actividades de aprovechamiento económico autorizadas en el Distrito Capital, dentro de las cuales se encuentran las ocupaciones temporales de obra que son: *“Construcciones provisionales en el espacio público para su utilización por parte de un aprovechador que facilite o permita durante un tiempo limitado la construcción de una obra pública o privada”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, toda persona natural o jurídica que pretenda utilizar espacio público para el desarrollo de obras públicas o privadas, deberá suscribir con el IDU, como entidad gestora delegada por el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, un contrato por el tiempo en que dure la ocupación del espacio, y dicha ocupación debe darse bajo las especificaciones técnicas reglamentadas por la Resolución 2909 del 11 de mayo de 2022, expedida por el Por la cual se adoptan los protocolos para la actividad de aprovechamiento económico para la instalación de Campamentos de Obra y Ocupaciones temporales de Obra sobre el espacio público del distrito Capital”.





DTAI

**20223751538941**

Información Pública

Al responder cite este número

En visita realizada el día 14 de septiembre, a los predios la calle 32 Sur No. 39 A – 36 / 42, se verifico que no existe ocupación alguna o evidencias de una construcción en los predios en mención que afecte de alguna manera el espacio público, (Ver registro fotográfico).



Foto Registro – Visita 14 de septiembre de 2022



DTAI

**20223751538941**

Información Pública

Al responder cite este número



Foto Registro – Visita 14 de septiembre de 2022



DTAI

**20223751538941**

Información Pública

Al responder cite este número



Foto Registro – Visita 14 de septiembre de 2022



DTAI

**20223751538941**

Información Pública

Al responder cite este número



Foto Registro – Visita 14 de septiembre de 2022



DTAI

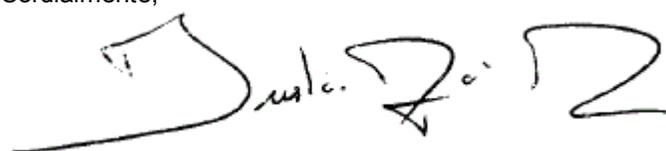
**20223751538941**

Información Pública

Al responder cite este número

Por último, cualquier información adicional puede comunicarse con el Arquitecto Ehuliserth Diaz,  
Email: [jose.diaz@idu.gov.co](mailto:jose.diaz@idu.gov.co).

Cordialmente,



**Gustavo Montaña Rodríguez**

Director Técnico de Administración de Infraestructura

Firma mecánica generada en 15-09-2022 02:20 PM

Revisó: Magda Cristina Amado Galindo

Elaboró: José Ehuliserth Diaz Patiño

7

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*